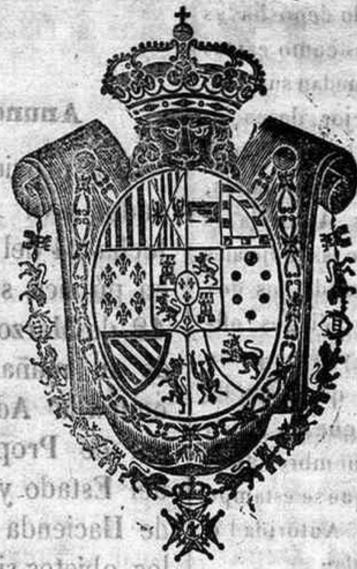


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**  
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
En Oviedo, por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### SECCION DE FOMENTO

##### Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Antonio Gonzalez Solares, vecino de Llanera, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocera con el nombre de «Boquero», sita en terreno del Excmo. Sr. Conde de Revillagigedo, término de la Boquera, parroquia de Solo, concejo de las Regueras, lindante al Oriente Reguera, Mediodia heredad del cabildo, Poniente bienes de don Ramon Casaprin y N. monte comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

A partir del punto de registro situado en la Reguera en direccion Saliente se tomarán 1500 metros, Poniente 500. Mediodia 100 y 200 al Norte.

Y habiendo admitido el señor gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinti-

cuatro de la misma. Oviedo 27 de Febrero de 1865.—Narciso Zepedano

Continúa la relacion de los individuos que toman parte en la suscripcion abierta para atender á los habitantes de las Islas Canarias, afligidos con la fiebre amarilla.

	Rs. vn.
Suma anterior...	7980 39
<b>Empleados de minas.</b>	
D. Antonio Hernandez...	40
Eduardo Cifuentes...	30
Luis Fernandez Loigorri...	30
Antonio Luis de Anciaola...	30
Eduardo Rodriguez San Pedro...	20
José Menendez...	10
<b>Concejo de Caravia.</b>	
D. Bernardo de Fuentes, alcalde...	12
Ramon Diaz, teniente...	2
Narciso Orovio, regidor...	10
Manuel Diaz, id...	2
José Diaz, id...	2
Nicolás Duyos, id...	2
José Prieto, id...	2
Miguel Canlas, id...	2
Pedro Ramon de Perez, secretario...	19
Fernando Prieto, juez de paz...	4
Juan Sayoz Pardo...	4
Bernardo Fernandez...	1
Marcelino Caride...	2
Francisco del Rivero...	4
Sabino Balvin...	2
Antonio Bada...	2
Francisco Gonzalez...	2
D. Benita Argüelles...	2
D. Alonso Mones...	2
José Ucal Frera...	20
Angel Ucal...	10
José Bernardo Arada...	10
Juan Fernandez...	4
Baltasar del Rio...	6

Juan Lucas...	1
D. Rita Carús...	4
D. Carlos de Valle...	4
Vicente Torre...	2
Francisco Collera...	2
El señor cura párroco...	8
Reducido a dinero la especie de varios vecinos, importa...	55
Vicente Fernandez...	4
<b>Noreña.</b>	
D. Juan Dionisio Florez, párroco...	60
Cipriano Diaz, coadjutor...	20
D. Maria del Carmen Bustillo...	20
Una devota...	19
D. José Valdés Escalera...	16
Francisco Nuño...	10
Bernardo Rionda...	10
José la Braga...	8
Manuel Alvarez...	8
D. Juana Rozada...	4
Teresa Alvarez Fernandez...	4
D. José Busto...	4
Eusebio Camino...	4
José Alvarez...	4
José Rodriguez Pascal...	2
Francisco Rocés...	2
José Rato...	2
Segundo Cuesta...	2
José Llanceza...	2
D. Ramona Rato...	2
Rita Menendez...	2
D. Juan Coluogo...	2
Alejandro Fernandez...	2
José Huergo...	2
Diego Garcia...	1
José Berdasquera...	1
Francisco Balbona...	1
Francisco Coluaga...	1
Manuel Ballina...	1
Felipe Polledo...	1
Francisco Rato...	1 42
D. Josefá Diaz...	96
D. Evaristo Polledo...	96
José Suarez...	96
Norberto Rodriguez...	96

Leon Rodriguez...	96
D. Gabriela Fombona...	96
Teresa Nuño...	96
D. Bernardo Alonso Castañeda...	72
Joaquin Alvarez...	48
Manuel Muñiz...	48
D. Maria Fonseca...	48
D. Bernardo Mencia, menor...	48
D. Joaquina Rato...	48
D. José Llanceza y Carreño, Antonio Colunga...	48
D. Maria Suarez...	48
D. José Cueto...	48
Martin Perdonés...	48
Antonio Alonso...	48
Manuel de las Matas...	48
Martin Alonso...	48
Francisco Cueto...	48
Antonio Cuervo...	48
Francisco Menendez...	48
D. Teresa Gonzalez...	24
<b>Total...</b>	<b>8579 17</b>

(Se continuará.)

### CONVENIO DE CORREOS celebrado entre España y Portugal, firmado en Madrid el 8 de Abril de 1862.

Art. 6.º La Administracion de Correos de España podrá dirigir á la Administracion de Correos de Portugal cartas certificadas reciprocamente con destino á Portugal, islas Azores y Madeira; y de Portugal podrá remitir á la Administracion de Correos de España cartas certificadas con destino á España, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de la costa setentrional de Africa.

Por cada carta certificada satisfará el remitente al certificarla la cantidad invariable de 2 rs. en España, 6 de 100 reis en Portugal; y además el porte correspondiente al franqueo de una carta ordinaria de igual peso.

Art. 7.º Si una carta certificada se perdiere, la Administracion en cuyo

territorio se hubiese verificado el estravio pagará a la otra por vía de indemnización 160 rs. vn. ó 7,200 reis.

No habrá derecho a esta indemnización si no se reclama dentro del término de ses meses, contados desde la fecha de la certificación.

Debe tenerse entendido que el cambio de caras certificadas solo puede tener lugar entre las oficinas de canje de que trata el art. 2.º del presente Convenio, y nunca por medio de los buques que conduzcan correspondencia de los puertos de un país a los del otro.

Art. 8.º Los diarios y otras publicaciones periódicas, catálogos, prospectos, anuncios y avisos, ya sean impresos, ya grabados, litografiados ó autografiados que se remitan de uno a otro país por la vía de tierra ó por buques mercantes, se franquearán previamente hasta el punto de su destino.

Por el el franqueo de los diarios y otras publicaciones periódicas se satisfarán dos cuartos por cada 24 adarques ó fracción de este peso en España, ó 10 reis por 45 gramos ó fracción de 45 gramos en Portugal.

Los demás impresos arriba mencionados se franquearán igualmente hasta su destino a razón de cuatro cuartos por 24 adarques ó fracción de 24 adarques en España, ó 25 reis por 45 gramos en Portugal.

Art. 9.º Los periódicos y demás objetos de que trata el art. 8.º deben dirigirse bajo fajas, de manera que puedan ser fácilmente reconocidos, y no contendrán papel alguno extraño a su publicación, ni palabra ó signo alguno manuscrito, fuera del nombre de la persona a quien se dirigen, el punto de su residencia y las señas de su habitación: los que no reúnan estas circunstancias se detendrán en la oficina de Correos en que hayan sido depositados hasta que sean franqueados como cartas, a cuyo porte en tal caso quedan sujetos.

Los libros, folletos y demás impresos que no se hallan expresamente mencionados en el artículo precedente, así como los dibujos, estampas y papeles de música que no formen parte de un periódico, bien sean impresos, litografiados ó autografiados, no podrán ser transportados en las balijas de la correspondencia, y continuarán sujetos a las disposiciones de los aranceles de las Aduanas.

Art. 10. Las muestras de mercancías dirigidas de uno a otro país se franquearán previamente a razón de cuatro cuartos por cada media onza ó fracción de media onza en España, ó de 25 reis por cada 15 gramos ó fracción de 15 gramos en Portugal.

Para que las muestras de mercancía puedan ser debidamente expedidas es indispensable que no tengan valor alguno, que estén cerradas en fajas, o de modo que puedan ser fácilmente reconocidas, y que no contengan cosa alguna manuscrita, a no ser el nombre de la persona a quien se dirigen, el punto de su residencia, las señas de su habitación y las marcas y números de orden.

Las muestras que no reúnan todos los requisitos indicados, pero si los dos

primeros, se detendrán en la oficina de Correos en que hayan sido depositadas hasta que sean franqueadas como cartas a cuyo porte en tal caso quedan sujetos.

Art. 11. Para el mejor despacho de los asuntos a que dan lugar los tratados vigentes entre los dos países, queda establecido que las Autoridades superiores civiles, así como las judiciales y militares de las fronteras de los dos Estados, podrán dirigirse pliegos oficiales que se expidirán y entregarán sin porte alguno, siempre que sean de una Autoridad para otra, que se dirijan a la Autoridad y no al nombre de la persona que la ejerce, y que se estampe en el sobre el sello de la Autoridad ó de la oficina de que procedan.

A falta de sello oficial podrá suplirse este por la designación del empleo de la Autoridad remitente y su rúbrica.

Art. 12. Por el transport de la correspondencia que en paquetes cerrados fuese cambiada entre Portugal y los países a los cuales España sirve de intermediaria, pagará la Administración de Correos de Portugal a la de España a título de derecho de tránsito, siempre que este derecho no sea abonado por otra nación, la cantidad de 2 rs. por cada onza, (30 gramos) peso líquido de cartas, y 2 rs. por cada libra (480 gramos), peso líquido de periódicos y otros impresos.

Art. 13. Ninguna de las dos Administraciones de Correos de España y Portugal admitirá, con destino a uno de los dos países ó a los que se sirven de su mediación, correspondencia alguna que contenga dinero u objetos de valor ó cualesquiera otros que se hallan sujetos a los aranceles de Aduanas.

Art. 14. Las Administraciones de Correos de España y Portugal quedan autorizadas para fijar, de común acuerdo, los portes que debe pagar la correspondencia expedida de las Antillas españolas para Portugal, islas Azores y Madera, Cabo Verde y demás posesiones portuguesas de la costa occidental de Africa, y recíprocamente de estos países para las Antillas españolas, así como los portes de la correspondencia que se expida de España, islas Baleares y Canarias, ó posesiones españolas de la costa septentrional de Africa para las posesiones portuguesas de la costa occidental de Africa, y viceversa, de estas para España, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa.

Art. 15. Por la correspondencia que se remita en balijas cerradas por la vía de Portugal desde España, islas Baleares y Canarias, ó posesiones españolas del Norte de Africa con destino a los países de Ultramar, ó de estos a España, islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa por los paquetes de vapor de las líneas trasatlánticas actualmente establecidas ó que se establezcan en lo sucesivo, pagará la Administración de Correos de España a la de Portugal 450 reis por cada onza (30 gramos), peso líquido, de cartas, y 190 reis por cada libra (480 gramos), peso líquido, de periódicos y demás impresos.

(Se continuará.)

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Auncio de subasta.

Por providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 24 del actual, se anuncia en pública subasta, para el día 12 de Marzo próximo a las 12 de su mañana, en el local que ocupa la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado y ante el Escribano de Hacienda don Rufino Villamor, los objetos siguientes.

Primeramente: una panera deshecha, que se compone de madera y teja, con dos pies de madera y cuatro de piedra, sita en la Fábrica de armas de esta ciudad, tasada en mil ochocientos sesenta reales.

Un hórreo, en el mismo estado que la anterior, que se compone de madera y teja, con cinco pies de madera, sito en la referida Fábrica; tasado en mil cuatrocientos veinte reales.

### Condiciones del remate.

1.ª Las proposiciones se harán por cada uno de los artefactos expresados no admitiéndose postura que baje de la tasación.

2.ª La adjudicación se hará en el acto al mejor postor.

3.ª Los rematantes harán efectivas en la Administración al siguiente día de la adjudicación las cantidades a que ascienda el remate.

4.ª Los artefactos enagenados serán recojidos del punto donde se hallan situados, en el término de cuatro días, siguientes al de la adjudicación.

Oviedo 27 de Febrero de 1863.  
=El Administrador Interino, José Eulogio Argüelles.

D. Juan Suarez Vega, Alcalde constitucional del concejo de Piña.

Hago saber: Que con aprobación del señor Gobernador civil de la provincia, se saca a pública licitación la construcción de un trozo de 241 metros lineales en el camino vecinal de primer orden que desde esta villa se dirige por la Cueva a los concejos de Caso y Sobrescobio: cuyo acto tendrá lugar el domingo 15 de Marzo próximo desde las diez a las doce de su mañana en las consistoriales de esta capital, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta secretaría, no admitiéndose proposición alguna que escada de

9558 rs. 10 céntimos a que asciende el presupuesto.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

En fiesto 26 de Febrero de 1863.—  
Juan Suarez Vega.

### Tesorería de Hacienda pública de Oviedo.

Las corporaciones civiles de la provincia que se espresan a continuación, pueden acudir a esta oficina, por persona competentemente autorizada al efecto, a recoger las inscripciones intransferibles del 3 por 100 consolidado, emitidas a favor de las mismas, por el producto de sus bienes.

Corporaciones a cuyo favor fueron emitidas las inscripciones.

### Por bienes del 80 por 100 de propios.

Ayuntamiento de Caso.  
de Cangas de Onís  
de Castrillon  
de Gijón  
de Lena  
de Oviedo  
de Siero  
de Villaviciosa.

### Por bienes de Beneficencia.

Hospital de Salabé  
de la Rivera ó Soto del Barco.  
Hospicio provincial de Oviedo.  
Hospital de Tanfaraon.  
Obra pia de Collera  
del doctor Cubillas.  
Hospital provincial.  
Obra pia de Queipo  
de Cifuentes.  
Hospital de Villaviciosa  
de los Remedios de Gijón.  
Hospital provincial.  
Obra pia de Valdés  
de Rojas  
de Casa de Tineo  
de San Pedro de Ambás  
de Escandon de Llanes.  
Hospital provincial.  
Hospicio idem.  
Hospital de Santa Ana  
de Barcia  
de Arbas.  
Obra pia de Pedregal  
de Nevaros  
del doctor Cubillas  
de Calleras.  
Hospital de Leitriegos.  
Obra pia de Valdés  
de Queipo  
de Collera.  
Hospital provincial de Oviedo  
de Tanfaraon y Valparaiso.  
Obra pia de Bello.  
Hospital de Montejurado.  
Hospicio provincial.  
Hospital provincial  
de Montejurado  
de los Remedios de Gijón  
de Santa Maria de Arbas en el Puerto.  
Obra pia de Arbaza  
de San Pedro de Ambás  
de huérfanas de Anleo  
de Cifuentes  
del doctor Cubillas  
de Collera

de huérfanas de Cangas de Onis.

Hospital provincial.

Obra pia de Queipo.  
de Rojas  
de Tineo.

Hospital de Tanfaraon y Valparaiso.

Obra pia de Bello.

Hospicio provincial.

Hospital de Arbas.

Obra pia de Calleras

de Escandon

de Pedregal.

Hospital provincial de Oviedo

de la O. de Cornellana.

Obra pia de Collera

de huérfanas de Anleo.

de Queipo.

**Por bienes de instruccion pública.**

Escuela de Villavedelle

de Cicera de Santander

de Villa

de Pan de Siertes

de Espinanca.

Obra pia de Piloña, fundada por  
don Juan Banco.

Escuela de niños de Malleza.

Escuelas de Oviedo.

Hospital de la O. de Cornellana.

Escuela de Carreña.

de Candás

de Baldornon.

Hospital de Cangas de Tineo.

Escuela de Puerta

de Corao-Castello.

Hospital de Noreña.

Escuela de Abin.

Hospital de Cudillero.

Escuela de Coya

de Figaredo.

de Oviedo

de Llanes

de Colunga

de San Andrés de Sobrescobio

de Soto de Agues

de Tielve

de Poo

de San Juan de Amieva.

Hospital de Tineo

de Santa Maria de Premoño

de Villayana.

Colegio de Recoletas de Oviedo.

Obra pia de San Francisco de Asis,

de Aller

de Piloña

de Mieres.

Escuela de Asiego

de Cangas de Onis

gratuita de Gijon

de Navia

de San Estéban de Morcin

de Villamorey.

Obra pia de Lastres

hospital de Cobias

Piloña, colegiata de Infiesto.

Cofradia de San Pablo.

Colegio de San José de Oviedo.

Hospital de Salas

de Luarea

de Campomanes.

Escuela de Arenas

de Villacandida.

Obra pia, colegio de la Vega de Ri-

vadedo.

Escuela de Rosaga

de San Roque del Prado

de San Jorge de Heres

de Losana

de Caldueño

de Arangas  
de Alles, Peñamellera.

Obra pia de Belen  
de Espinella.

Hospital de Navia

de Cudillero

de la Pereda

de San Roque de Cadavedo.

Escuela de Llanes

de Abin

de Espinanca

de Abandames.

Escuela de Asiego

de Cangas de Onis

de Poo

de Tielve

de Cañena

de Puertas

de Corao-Castillo

de Candás.

Hospital de Luarea

de la O. de Cornellana.

Obra pia, hospital de Corra

de Collera.

Escuela de Loro

de Tarcelev

de San Justo de Villaviciosa

de Turiellos

de Riera

de Posada

de Parres.

Obra pia de Piloña, administrador  
don Benito Gonzalez

de San Francisco de Asis, de

Serapio.

Escuela de Santianes de Tuña

de Abin

de San Estéban de Leces, de

Rivadesella

de San Andrés de Argues

de Soto de Luiña

de Poo, en Cabrales

de Puertas.

Colegio de San Pedro de los Verdes  
en Oviedo.

Alberguaria de pobres de Santo To-  
más de Pceda.

Escuela de Santa Maria de Vega

de San Estéban de Morcin

de Somio.

Hospital de Noreña.

Cofradia de la Soledad de Oviedo.

Escuelas públicas de idem.

de Villamorey.

Obra pia de Mieres

de Nuestra Señora de la O.

Hospital de San Roque de Salas

Obra pia, escuela de Corias.

Hospital de Cudillero.

Escuela de Tielve.

Hospital de Luarea.

Escuela de Candás

de Corao-Castillo.

Hospital de Corias.

Escuela de Oviedo

de Garrido

de Poo

de Abandames

de Villamorey

de Tielve.

Escuela de San Estéban de Morcin.

De San Juan de Amieva

de Puertas de Cabrales

de Coya en Piloña

de Asiego.

Hospital de Navia

de Noreña

de Cudillero

de San Roque de Salas

de Nuestra Señora de la O

de Mater Cristi.

Obra Pia de Piloña

de San Francisco de Asis

de Figaredo.

Escuela de Villacandida.

Cofradia de la Soledad de Oviedo.

Escuela de Carreña.

Hospital de Pajares

de Noreña.

Escuela de San Estéban de Leces

de Lozana.

Obra pia de Piloña, Colegiata de In-  
fiesto.

Escuela de San Jorge de Heres

de Coya

de Candás

de Asiego

de Abin

de Inclan.

Hospital de Luarea.

Escuela de Libardon

de niños de Malleza.

Recoletas de Oviedo.

Hospital de albergueria de los Puen-  
tes.

Obra pia de Piloña,

Oviedo 24 de Febrero de 1863.—

Meliton F. de Revenga.

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

—

Manuel de la Concha. — Por manda-  
do de S. S., José Antonio Diaz.

Don Manuel de la Concha, secreta-  
rio honorario de S. M. y juez de  
primera instancia de Hacienda de  
esta provincia de Oviedo.

Por este primero y último edicto  
se cita, llama y emplaza para ante  
este juzgado de Hacienda a Juan de  
Diego y Gutierrez, natural y vecino  
de Campiello, parroquia y concejo  
de Selaya, partido judicial de Villa-  
carriedo, en la provincia de Santan-  
der, soltero, de veinte años de edad,  
procesado y penado por contraban-  
do, para que dentro de treinta dias,  
que correrán desde el anuncio de  
este edicto en el Boletín oficial, se  
presente en dicho Tribunal á ser no-  
tificado de la sentencia dictada con-  
tra el mismo, con apercibimiento de  
que en otro caso, se procederá á su  
busca y captura y le parará el per-  
juicio que haya lugar. Dado en Ovie-  
do á veinte y siete de Febrero de  
mil ochocientos sesenta y tres. —  
Manuel de la Concha. — Por su man-  
dado, Rufino Villamor.

Don Franco Izquierdo, escribano de  
Cámara de la Audiencia Territorial  
de Oviedo.

Certifico: que en este superior  
Tribunal se pronunció la sentencia  
siguiente: En la ciudad de Oviedo á  
veinte de Febrero de mil ochocientos  
sesenta y tres, en los autos proce-  
dentes del juzgado de primera ins-  
tancia de Llanes que ante Nos han  
pendido y penden entre partes, de  
la una doña Juana y doña Genoveva  
de Hoyos, vecinas del pueblo de Bo-  
res, concejo de Peñamellera, su pro-  
curador don Cristino Gonzalez de la  
Fuente, y de la otra don Tomás de  
Corral, vecino de Rueres en dicho  
concejo, representado por el procu-  
rador don José Maria Suarez, y los  
Estrados del Tribunal en ausencia y  
rebeldia de don Pedro Alejandro de  
la Barceña, vecino de Madrid; sobre  
desahucio; habiendo sido ministro  
ponente el Sr. don Juan Criales: ob-  
servados términos y trámites lega-  
les.

Vistos — Adoptando los funda-  
mentos de la sentencia apelada que  
dictó el juez de primera instancia de  
Llanes con fecha veinticinco de Oc-  
tubre último.

Fallamos: que la debemos de con-  
firmar y confirmamos.

Y por esta nuestra definitiva con-  
devolucion del proceso y certifica-  
cion de ella para su ejecucion y  
cumplimiento, así lo pronunciamos,  
mandamos y firmamos. — Mariano  
Navarro. — Facundo Valdés Hévia.  
— Juan Criales. — Nicolás Casanova.

Don Manuel de la Concha, secretario  
honorario de S. M. y juez de pri-  
mera instancia de la ciudad de  
Oviedo y su partido.

Hago saber: que en este juzgado  
se ha recibido un exhorto, dirigido  
por el privativo de bienes de difuntos  
de las Islas Filipinas, en veinticinco  
de Octubre del año último, en el  
que se inserta una Real providencia,  
dictada en los autos por la muerte  
intestada de José Maria Lopez, cabo  
que fué de á caballo de la Venta del  
Tabaco de aquellas Islas, por el cual  
se cita y emplaza á Bernardo Lopez  
y Manuela Gonzalez sus padres, ó  
en defecto de estos á sus parientes  
mas próximos, para que dentro del  
término de ocho meses se presenten  
en dicho juzgado de bienes de difun-  
tos, ó á medio de apoderado con po-  
der bastante y con las partidas canó-  
nicas que justifiquen la personali-  
dad, á percibir los treinta y nueve  
pesos fuertes un real y diez y siete  
maravedises, que constituyen la he-  
rencia del José Maria Lopez, pudien-  
do manifestar si están conformes en  
que se les remita esta en letra, aten-  
dida la corta entidad, por conducto  
de este juzgado, pero siempre con la  
condicion de acreditar su personali-  
dad con las partidas mencionadas;  
apercibidos que de no comparecer  
en el término señalado, se dará á la  
herencia la inversion que en dere-  
cho correspondía. Y para que la cita-  
cion y emplazamiento llegue á noti-  
cia de los interesados en la herencia  
del José Maria Lopez se publica á  
medio del Boletín oficial.

Oviedo veinticuatro de Febrero de  
mil ochocientos sesenta y tres. —

# MONTE PIO UNIVERSAL.

## COMPANIA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

### SITUACION DE LA COMPANIA EN 20 DE ENERO DE 1863.

Suscritores.	69.684
Capital social.	Rs. 351.340.300
Depósitos en el Banco.	172.800,000

La cobranza de los derechos de administracion se verifica en plazos de á 1 por 100, ó al contado con la rebaja de 12 por 100.

**El MONTE PIO UNIVERSAL**, aunque no cuenta mas que cuatro años de existencia, es ya conocido del público o bastante para que pueda creerse exento de seguir la costumbre admitida de enumerar las ventajas generales y especiales que sus estatutos ofrecen á los imponentes.

Todo el que desee ingresar en cualquiera de las asociaciones que comprende, hallará en la direccion general de Madrid, calle de la Magdalena, núm. 2, ó en las oficinas de sus representantes en provincias, así como en los prospectos que se facilitan á quien los pide, los datos, aclaraciones y detalles que necesite para ilustrar su opinion en la materia.

Desde 1.º de Enero de 1861, se admiten imposiciones para la **NUEVA ASOCIACION de**

## SEGUROS DE CUOTA Y PLAZO FIJOS

APLICABLES A LA

### redencion del servicio militar,

en la cual pueden ingresar todos los jóvenes que cumplan la edad de 20 años desde 1. de Mayo de 1856 en adelante. Las bases especiales de estos seguros se esplican detenidamente en el **Prospecto núm. 2.**

**Delegado del Gobierno:** SR. D. JULIAN JIMENO Y ORTEGA, Oficial cesante de Gobernacion.

### Junta de intervencion.

- Excmo. Sr. Marqués de San Felices, presidente.
- Excmo. Sr. D. Juan Drumen, vice-presidente
- Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada.
- Excmo. Sr. Conde de Sanafé.
- Excmo. Sr. Conde de Motezuma.
- Excmo. Sr. Conde de Pomar.
- Excmo. Sr. D. Fernando de Guillamas y Galiano.
- Sr. D. Fausto Miranda.
- Excmo. Sr. D. Luis Rodriguez Camaleño.
- Excmo. Sr. D. Joaquin de Barrotea Aldamar
- S. D. Ramon Campoamor.
- Sr. D. Ignacio José Escobar.
- Excmo Sr. Conde de Belascoain, secretario 1.º
- Sr. D. Manuel Llorente, secretario 2.º

**Director general:** EXCMO. SR. DUQUE DE RIVAS, grande de España.  
**Subdirector general:** EXCMO. SR. MARQUES DE SAN JOSE.  
**Secretario general:** SR. D. VICENTE MARTINEZ ALONSO.  
**Abogado consultor:** SR. D. LAUREANO FIGUEROLA.

**Sudirector en Oviedo:** D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.

Imprenta de Solis.

Para que conste y se inserte en el Boletín oficial de la provincia, libro la presente que firmo en Oviedo á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—Don Francisco Izquierdo.

Don Menendo Valledor, Juez de primera instancia del partido de Grandas de Salime.

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales y demás autoridades civiles y militares de la provincia hago saber: que en la causa que estoy instruyendo contra Francisco Blanco, vecino del pueblo de Piñera, concejo de Ibias, en este partido, por hurto de una caja de abejas y una camisa, acordé su arresto, y como no pudiese ser habido que se exhortase á V. S. S. como lo verifico, requiriéndoles de parte de S. M. la reina (que Dios guarde) y rogándoles de la mia que procuren descubrir el paradero del Blanco y detenerlo y disponer su conduccion á este Juzgado.

Para que pueda serle conocido se insertan sus señas á continuacion. Grandas de Salime Febrero diez y ocho de mil ochocientos sesenta y tres.—Menendo Valledor.

#### Señas.

Edad 66 años, estatura regular, de pocas carnes, pelo castaño, ojos claros, poca barba, viste un pantalon viejo de tela, chaleco remendado, chaqueta de paño de mezcla usado, y lleba en la cabeza un sombrero longo blanco muy viejo.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

### SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

La Union Asturiana.

No habiendo tenido lugar la Junta general ordinaria que prescribe el artículo 23 del reglamento por no haber concurrido el número de acciones que prescribe el 26 se aplaza la segunda citacion para el 8 de Marzo en la casa número 10, de la calle de Capellanes, piso bajo, segun el artículo 27 tendrá efecto con los que concurren en que habrá deliberacion. Asi lo acordó la Junta directiva en sesion del 22 de Febrero actual.

Madrid 22 de Febrero de 1863.

—El Presidente, Osma.